

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 336-I

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda al **procedimiento laboral**, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del Juez a quien se dirige

El numeral 1 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La designación del juez a quien se dirige”*.

- La demanda deberá dirigirse contra el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (reparto).

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá indicarse el nombre del representante legal de la demandada.

En cuanto al domicilio y dirección

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Al tratarse la parte demandante y demandada de personas jurídicas, deberá consignarse en el acápite de *“NOTIFICACIONES”* la dirección física y electrónica de cada una, teniendo en cuenta la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

En cuanto a la indicación de clase de proceso

El numeral 5 del artículo 25 CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá indicarse que se presenta una demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a las pretensiones de la demanda

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Y el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Téngase en cuenta, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas y que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, así entonces, deberán subsanarse los siguientes yerros:

- Deberá consignarse una pretensión declarativa relativa a que con ocasión del contrato de trabajo relatado en los hechos con la señora ANDREA KATHERINE VILLAMIZAR NAVARRO, pagaron la licencia de maternidad relatada en los hechos de la demanda a la referida trabajadora, relacionándose el monto reconocido.
- Deberá aclararse en las pretensiones de la demanda, si se procura el recobro o reembolso de la licencia de maternidad causada a favor de ANDREA KATHERINE VILLAMIZAR NAVARRO por haberse pagado la misma.
- En cuanto a la pretensión **declarativa primera**, deberá especificarse las sumas que cobra por concepto de lucro cesante, pues si bien, se solicita se ordene el pago de unas sumas dinerarias relacionándose unos periodos de tiempo, lo cierto es que no se especifica el monto pretendido. Así mismo, deberá precisarse si lo solicitado por dicho concepto se procura a título de perjuicios o corresponde al recobro o reembolso de lo pagado por licencia de maternidad a la señora ANDREA KATHERINE VILLAMIZAR NAVARRO.
- En caso de pretender el reembolso o recobro de la licencia de maternidad, deberá añadirse una pretensión condenatoria en la que se consigne el monto específico por concepto de licencia de maternidad y contar con sustento fáctico en los hechos de la demanda.
- Deberá tener sustento en los hechos de la demanda el monto de salario relacionado en la pretensión segunda.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Atendiendo a las aspiraciones de la demanda, deberá consignarse en los hechos el salario devengado al momento de iniciar la licencia por la trabajadora ANDREA KATHERINE VILLAMIZAR NAVARRO. De no haber sido fijo el salario, deberá relacionarse en los hechos de la demanda el salario devengado por la señora VILLAMIZAR NAVARRO en el último año de servicio.
- Deberá consignarse en los hechos de la demanda el valor reconocido por licencia de maternidad a la trabajadora señalada.

En cuanto a los fundamentos de derecho

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los fundamentos y razones de derecho”*.

- Deberán consignarse los fundamentos y razones de derecho relacionados con normas y citas jurisprudenciales relativas al derecho laboral y Seguridad Social que sustenten las

pretensiones de la demanda, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 "(...) *En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente . el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*".

- No se evidencia cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por lo que deberá acreditar la parte actora la remisión del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2024 LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a0881b995ee0784a2aba1e55a3b07286443b9ba77ad40f9b68789389bf7908**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>